



RAD No. 2022-00554-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, doce (12) de septiembre 2023.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra LIONER ANTONIO CUELLO TORRECILLA, radicado bajo el No. 2022-00554-00.

La parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279, actuando a través de su representante legal, ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, y por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **LIONER ANTONIO CUELLO TORRECILLA**, mayor y vecino de esta ciudad para obtener el pago de las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE DE FECHA DE EXIGIBILIDAD 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: Correspondiente a las obligaciones No. 89530013310, 4750940056024194, y 5162820047634104, por un valor total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$41.800.670,02)**, por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios a la tasa del 41.46% efectivo anual a partir del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), más la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.833.709,55)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifiquen su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2022, corregido en proveído del 15 de febrero de 2023, que a su vez fue corregido por el Auto Ejecutivo del 20 de abril de 2023. En el estricto sentido de la individualización del título valor cuyo cobro coercitivo se ejercita. Al ejecutado **LIONER ANTONIO CUELLO TORRECILLA**, se le enteró de la Orden de Pago precitada, mediante **Notificación por Aviso**, efectuada el día ocho (08) de julio de 2023, quien dejó transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como



no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. **Llevar** adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. **Ejecutoriado** este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3°. **Condénese** en costas a la parte ejecutada. **Tásense**.
- 4°. **Señalase** la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos nueve pesos (\$4.847.609), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b309d6083331329259bba4b9e7e7da4527ee2ba8852d6d0104d17cd109611b**

Documento generado en 25/09/2023 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>